

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 57990

CAUSA N° 50728/2016 - SALA VII - JUZGADO N° 30

AUTOS: "SASALLI, LORENA BEATRIZ C/ SWISS MEDICAL ART SA S/ ACCIDENT-LEY ESPECIAL".

Buenos Aires, 18 de setiembre de 2025.

Y VISTO:

El Dr. Juan Manuel ARCA -dirección letrada de la parte actora-, en su presentación del 9 de mayo del corriente, apela los honorarios que le fueron regulados en la resolución incorporada al sistema lex 100, obrante a fs. 435 de foliatura digital, porque los considera insuficientes en función de la labor desempeñada.

A su turno, la Dra. Yesica T. SILVA –letrada de la perito psicóloga- en su presentación del 10 de julio del corriente, cuestiona la regulación de sus honorarios, practicada en la resolución incorporada a fs. 467, porque la estima reducida.

Y CONSIDERANDO:

I- A fin de evaluar la cuantía de los honorarios que llegan cuestionados, cabe tener en cuenta el mérito y extensión de la labor desarrollada, la índole de la cuestión debatida, la trascendencia para sus patrocinadas, las liquidaciones practicadas, los embargos decretados, los montos involucrados y demás actuaciones que surgen de la causa. Así, en atención a lo normado en los arts. 16, 20, 21 y 37 de la ley 27.423 y demás pautas arancelarias que resultan de aplicación, a juicio del Tribunal, los honorarios regulados al Dr. Juan Manuel ARCA lucen reducidos, de modo que se estima justo proceder a fijarlos en la suma de \$378.945.- equivalente a 5 UMA (conforme Acodada 27/25 que establece el valor del UMA en \$75.789.- a partir del 1 de julio del corriente). En cambio, esta Alzada entiende que los honorarios regulados a la

USO OFICIAL



Dra. Yesica T. SILVA, no resultan insuficientes, por lo tanto, corresponde que sean confirmados.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) Modificar los honorarios regulados al Dr. Juan Manuel ARCA y fijarlos en la suma de \$378.945 equivalente a 5 UMA. 2) Confirmar lo decidido en todo lo demás que fuera materia de recurso y agravio. 3) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 26.856 y con la acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

---

*Fecha de firma: 18/09/2025*

*Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA*



#28664137#472372187#20250918090728855